



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0739.

Como lo peticionado por la apoderada de la parte demandante con los escritos allegados el 28 de septiembre de 2021 y 19 de enero de 2022 se ajusta a lo previsto por el art. 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar, por desistimiento de las pretensiones, asunto de la referencia.
2. Levantar las medidas cautelares decretadas dentro de la presente actuación. Oficiése como corresponda.
3. Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.
4. Sin condena en costas, por no aparecer causadas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 014 Hoy 11-02-2022 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES</p>
